	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 915  
(DEL 09 DE ABRIL DE 2019)**

**POR CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones 4041 del 21 de diciembre de 2017 y 104 del 21 de enero de 2019, proferida por el Director General de la CAM y,

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20193300008132 de 16 de enero de 2019, el señor MILTON RAMOS ARTEAGA, identificado con cédula de Ciudadanía N° 12.282.017 de La Plata (Huila), actuando como persona natural, Dirección de notificación: Vereda Uvital Predio Rural LA MIRADA, del Municipio del Pital– Huila, Teléfono: 3117771089, E-Mail miltonramosarteaga@gmail.com; solicitó ante este despacho Permiso de Concesión de aguas superficiales de la fuente Nacedero, para beneficio de su predio Rural LA MIRADA, para abrevadero de 20 animales, y Riego de pastos por aspersion en un área de 4 hectáreas, en jurisdicción del municipio del Pital.


Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas superficiales, constancia de usos del suelo expedida por la secretaria de planeación e infraestructura del municipio del Pital, certificado de libertad y tradición matricula inmobiliaria No. Matrícula 204-30857, código catastral 41548000000000090005000000000, Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante, plano, PUEAA simplificado.

El 21 DE Marzo de 2019 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 266 del 26 de Marzo de 2019, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente:

**“(…)2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el día 21 de Marzo de 2019 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de concesión de aguas presentada por el señor MILTON RAMOS ARTEAGA, identificado con cédula de Ciudadanía N° 12.282.017 de La Plata (Huila), actuando como persona natural, en calidad de propietario del predio Rural “LA MIRADA”, ubicado en la vereda Uvital del Municipio del Pital– Huila.

De acuerdo con la visita de campo se verificó el punto de captación y según coordenadas confirmadas en el SIG-CAM, la fuente corresponde a un corresponde a un drenaje natural sin nombre en el SIG-CAM, este vierte sus aguas por la margen derecha a un drenaje natural igualmente sin nombre y este vierte a otro drenaje también sin

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 9
		<b>Fecha:</b> 5 Jul 18

nombre por su margen izquierda, este entrega sus aguas a otro drenaje igualmente sin nombre por su margen derecha, este aporta sus aguas por la margen izquierda a la Quebrada Agua blanca, la cual finalmente vierte sus agua por la margen izquierda a la Quebrada la Yaguilga; según la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

**Captación existente** – No existe Captación, se plantea una toma lateral Izquierda 100 metros abajo del nacimiento sobre el drenaje del mismo, se realizará por el sistema de bombeo, con una captación o succión en 2", luego se conducirá en un tramo de 100 metros en 1 ½" y los últimos 50 metros serán en 1" hasta llegar al punto de abastecimiento de un reservorio o tanque que alimentara el sistema de riego que se establecerá, este sistema, será por goteo y se hará por módulos de 1 hectárea hasta cubrir las 4 hectáreas programadas a establecer en pasto. De aquí igualmente se abastecerán los bebederos para el ganado.

- **Ubicación:** la captación se realizará en las Coordenadas planas origen Bogotá X= 802878 Y= 747653 a una altura de 1630 msnm, el cual se encuentra ubicada en la vereda Uvital del municipio del Pital en predios de propiedad del mismo solicitante; el punto de llegada al abastecimiento de un reservorio o tanque que alimentara el sistema de riego se encuentra ubicado en las coordenadas planas de origen Bogotá X= 802996 Y= 747666 a una altura de 1668 msnm. Según la georreferenciación se tiene:
  - Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
  - Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
  - Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (mi)

**Sistema de captación y usuarios de la fuente:** El sistema de Captación sobre el drenaje natural en predios del solicitante, se realizará mediante sistema bombeo, con una captación o succión en 2", luego se conducirá en un tramo de 100 metros en 1 ½" y los últimos 50 metros serán en 1" hasta llegar al punto de abastecimiento de un reservorio o tanque que alimentara el sistema de riego que se establecerá, este sistema, será por goteo y se hará por módulos de 1 hectárea hasta cubrir las 4 hectáreas programadas a establecer en pasto. De aquí igualmente se abastecerán los bebederos para el ganado, El punto de captación se encuentra en las coordenadas planas de origen Bogotá X= 802878 Y= 747653 a una altura de 1630 msnm.

Por información recogida en campo se tuvo conocimiento que de esta fuente no se benefician más usuarios, se está en proceso de iniciar el trámite de concesión de aguas por parte del papa del propietario y solicitante de la presente concesión, esta captación será aguas arriba de la del señor MILTON RAMOS ARTEAGA.

**Aforos de la Fuente:** El día de la visita se realizó aforo por el método volumétrico captando el caudal que discurre por el drenaje natural con una caneca de 20 litros, finalmente se obtuvo un caudal aforado y calculado de 12,66 lts/seg.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

### Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CEDULA CATASTRAL
Predio rural "LA MIRADA"	204-30857	415480000000000009000500000000

El predio en mención se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición tiene un área total de 7 Hectáreas.

**Requerimientos de agua:** De acuerdo con los usos solicitados para beneficio del predio en mención, se tiene los siguientes requerimientos de agua:

Uso pecuario abrevadero de 15 reses = 0,001 lit/seg/cabeza X 15 Cabezas. = 0,015 lit/seg

Riego de Pastos por Aspersión = 0,6 lt/seg/Ha X 1 Ha = 0,6 lt/seg

TOTAL REQUERIMIENTOS = 0,615 lt/seg

Se establecerán módulos de riego por una hectárea hasta cubrir el total del área total en pastos que será de 4 Hectáreas.

**Restitución de sobrantes:** por los sistemas de control establecidos y el uso dado no se generaran sobrantes.

**Perjuicio a terceros:** El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor MILTON RAMOS ARTEAGA, identificado con cédula de Ciudadanía N° 12.282.017 de La Plata (Huila), en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

**Servidumbre:** Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

**Oposiciones:** De acuerdo al aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado 05 de Marzo de 2019 y desfijado el 18 de Marzo de 2019. Constancia de publicación del 19 de Marzo de 2019. En la cartelera de la alcaldía del Pital se publicó el Aviso con fecha de fijado del 05 de Marzo de 2019 y desfijado el 19 de Marzo de 2019, no se presentaron oposiciones.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales del Nacimiento Natural sin nombre, ubicado en la vereda Uvital jurisdicción del municipio del Pital, punto de captación ubicado en las

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

coordenadas planas de origen Bogotá X= 802878 Y= 747653 a una altura de 1630 msnm., a nombre del señor MILTON RAMOS ARTEAGA, identificado con cédula de Ciudadanía N° 12.282.017 de La Plata (Huila), en calidad de propietario, para beneficio del predio rural "LA MIRADA", ubicado en la vereda Uvital, jurisdicción del municipio del Pital Huila, en una cantidad total de **0,615 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso pecuario Abrevaderos	15 Cabezas.	0,001 lts/seg/Cab.	0,0015
Riego de Pastos	1Ha	0,6 lts/seg/Ha	0,6
<b>TOTAL OTORGADO</b>			<b>0,615</b>

(...)"

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974. Establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión y en correlación a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.8.1 y 2.2.3.2.9.1. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015. Indica que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, por lo que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones 4041 del 21 de diciembre de 2017 y 104 del 21 de enero de 2019, proferida por el Director General de la CAM y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** otorgar Concesión de Aguas Superficiales del Nacimiento Natural sin nombre, ubicado en la vereda Uvital jurisdicción del municipio del Pital, punto de captación ubicado en las coordenadas planas de origen Bogotá X= 802878 Y= 747653 a una altura de 1630 msnm., a nombre del señor MILTON RAMOS ARTEAGA, identificado con cédula de Ciudadanía N° 12.282.017 de La Plata (Huila), Dirección de notificación: Vereda Uvital Predio Rural LA MIRADA, del Municipio del Pital– Huila, Teléfono: 3117771089, E-Mail miltonramosarteaga@gmail.com; para beneficio de su predio Rural LA MIRADA, para uso pecuario abrevadero de 15 reses y Riego de Pastos por Aspersión, en jurisdicción del municipio del Pital, Derivación mediante sistema bombeo, con una captación o succión en 2", luego se conducirá en un tramo de 100 metros en 1 ½" y los últimos 50 metros serán en 1" hasta llegar al punto de abastecimiento de un reservorio o tanque que alimentara el sistema de riego que se



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

establecerá, este sistema, será por goteo y se hará por módulos de 1 hectárea hasta cubrir las 4 hectáreas programadas a establecer en pasto. De aquí igualmente se abastecerán los bebederos para el ganado, El punto de captación se encuentra en las coordenadas planas de origen Bogotá X= 802878 Y= 747653 a una altura de 1630 msnm, el cual se encuentra ubicado en la vereda Uvital del municipio del Pital; el punto de llegada al abastecimiento de un reservorio o tanque que alimentara el sistema de riego se encuentra ubicado en las coordenadas planas de origen Bogotá X= 802996 Y= 747666 a una altura de 1668 msnm, en una cantidad total de **0,0615 Lit/seg.**

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El recurso afectado será un Nacimiento Natural sin nombre, ubicado en la vereda Uvital jurisdicción del municipio del Pital, punto de captación ubicado en las coordenadas planas de origen Bogotá X= 802878 Y= 747653 a una altura de 1630 msnm.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo.


**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia del permiso otorgado se otorga por el término de Diez (10) años.

**ARTICULO CUARTO:** La Dirección Territorial Centro realizará visita de seguimiento anual, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente y protección de la fuente hídrica.

**ARTICULO QUINTO:** El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

**ARTICULO SEXTO:** El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El caudal otorgado se entrega en la fuente de captación y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El concesionario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza su

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- uso o aprovechamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones en el Código General del Proceso.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
  - Dar cumplimiento a la resolución No 1257 de 10 de julio de 2018 del Ministerio DE Ambiente y Desarrollo Sostenible, artículo 3. "**Contenido Programas de uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado**, de acuerdo al documento presentado
  - El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.
  - El módulo de riego será de una hectárea hasta lograr regar el área total a regar que es de 4 Hectáreas.

La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Aprobar el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) simplificado presentado por del señor MILTON RAMOS ARTEAGA, identificado con cédula de Ciudadanía N° 12.282.017 de La Plata (Huila), para un periodo de Diez (10) años, a partir de la notificación del presente acto administrativo, el solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico propuestas dentro del PUEAA simplificado presentado y que se aprueba, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas, en tuberías, flotadores y llaves terminales.

**ARTICULO OCTAVO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código general del proceso.

**ARTICULO NOVENO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado.

**ARTICULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO :** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor MILTON RAMOS

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTEAGA, identificado con cédula de Ciudadanía N° 12.282.017 de La Plata (Huila), Dirección de notificación: Vereda Uvital Predio Rural LA MIRADA, del Municipio del Pital-Huila, Teléfono: 3117771089, E-Mail miltonramosarteaga@gmail.com; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**PARÁGRAFO:** Los costos de publicación en la gaceta ambiental serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**ARTICULO DECIMO TERCERO** Remitir copia de la presente resolución al municipio del Pital y a la Secretaria General de la CAM.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO CALDERÓN CALDERÓN**  
**Director Territorial Centro**

**Rad.** 20193300008132  
**EXP.** PCA-00066-19  
**Proyecto:** D. Castro

Reviso: H. Calderón.